CARTELERA VIRTUAL, PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 206-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"Causa Nro. 206-2022-TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 07 de septiembre de 2022. Las 15h41.

VISTOS.- Agréguese al expediente: **a)** Escrito del señor Jonathan Adrián Almendariz Campuzano, en dos (2) fojas y en calidad de anexos veinte y dos (22) fojas, ingresado en Secretaría General de este Tribunal el 03 de septiembre de 2022, a las 10h58; **b)** Oficio Nro. CNE-SG-2022-3377-OF de 04 de septiembre de 2022, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, en una (1) foja y en calidad de anexos trescientas tres (303) fojas, mediante el cual remite los documentos relacionados con la resolución Nro. PLE-CNE-56-25-8-2022.

Con estos antecedentes previo a proveer lo que en derecho corresponda dispongo:

PRIMERO.- A través de la Secretaría General de este Tribunal, remítase atento oficio: **a)** A la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral; **b)** Al ingeniero Jhon Gamboa Yanez, director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas; a fin de que dispongan a quien corresponda, que en el **plazo de dos (2) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, se certifique:

1. Si el señor Jonathan Adrián Almendariz Campuzano, con número de cédula de ciudadanía 0922930094, se encuentra registrado como adherente al partido Movimiento Libertad es Pueblo en los últimos cinco (5) años. De ser positiva la certificación, deberá indicarse la fecha de afiliación; y, en caso de haberse separado de la organización política, se indicará la fecha de desafiliación. En cualquier caso se remitirá copia certificada de la ficha correspondiente del mencionado ciudadano.
2. Si la organización política Movimiento Libertad es Pueblo, se encuentra inscrita en el registro permanente de organizaciones políticas. En caso de que no conste en este registro deberá indicarse los motivos y la fecha de la eliminación del mencionado registro.

SEGUNDO.- Lo ordenado en la disposición que antecede, deberá ser presentado en la Secretaría General de este Tribunal, ubicada en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral, en las calles José Manuel Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo (diagonal a la Unidad Educativa "24 de Mayo") de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

TERCERO.- Conforme solicita el recurrente, Secretaría General de este Tribunal asígnele casilla contencioso electoral previo el trámite correspondiente.

CUARTO.- Notifíquese el contenido de este auto:

a. Al sociólogo Jonathan Adrián Almendariz Campuzano y a su patrocinador, en las direcciones de correo electrónico: jonathan.almemdariz.campuzano@gmail.com (sic); projusticia.ecu@gmail.com; cornonel_2012@hotmail.com(sic); legalfadem@gmail.com.

b. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en la casilla contencioso electoral No. 003 y en los correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec, enriquevaca@cne.gob.ec; y, dayanatorres@cne.gob.ec.

QUINTO.- Siga actuando el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- Publíquese en la cartelera virtual, página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 07 de septiembre de 2022

Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL

JDPG